

**INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. (ACTUALMENTE DENOMINADA AMI ELECTRUM, S.L.) A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA**

**Expediente: INF/DE/451/23**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de noviembre de 2023

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. (actualmente, con denominación social AMI ELECTRUM, S.L.)<sup>1</sup> a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

---

<sup>1</sup> Cambio de denominación social publicada en BORME nº 148 de 4 de agosto de 2023 e inscrita en Registro Mercantil de Tarragona (T 3061 , F 99, S 8, H T 52551, I/A 6 (28.07.23)).

## 1 ANTECEDENTES

### **1.1 Denuncia por impago de peajes de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. y expediente sancionador archivado**

El 28 de abril de 2023 se recibió en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], acerca de un incumplimiento, de la sociedad FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L., de la obligación del pago de peajes de acceso. En dicho escrito se pone en conocimiento de esta Comisión que la cantidad adeudada y vencida a esa distribuidora en concepto de facturación de peajes de acceso asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], a fecha 26 de abril de 2023.

Con fecha 18 de mayo de 2023, la Directora de Energía de la CNMC acordó incoar el correspondiente procedimiento sancionador ([SNC/DE/032/23](#)) porque la infracción denunciada podría constituir una infracción grave según lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013).

En el ámbito de ese procedimiento, el 29 de mayo de 2023, FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L., presentó alegaciones justificando el pago de la deuda con la distribuidora. Por su parte, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] presentó escrito el 31 de mayo de 2023 indicando que a fecha del escrito no existe deuda vencida por parte de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. Por ello, con fecha 12 de junio de 2023 se concluye la finalización del procedimiento con archivo de las actuaciones.

### **1.2 Escritos del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías, de impagos de las liquidaciones e informes del operador del sistema**

Con fecha 13 de febrero de 2023, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito del operador del sistema informando del incumplimiento por parte de la comercializadora FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L., de la obligación de prestación de garantías establecida en el artículo 46.1 e) de la Ley 24/2013, por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] requeridas con fecha límite el 11 de enero de 2023.

Posteriormente, se recibieron los informes mensuales de incumplimientos en las liquidaciones del operador del sistema en los que FORZA VILALTA GREEN ENERGY S.L. figura en estado de incumplimiento prolongado de garantías en el último día del mes de acuerdo con la siguiente tabla:

***Incumplimientos de garantías de FORZA VILALTA GREEN  
ENERGY, S.L. a fecha fin de mes***

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Adicionalmente, con fecha 13 de julio de 2022, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito del operador del sistema informando del incumplimiento por parte de la comercializadora FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L., de la obligación establecida en el artículo 46.1 f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al no haber atendido, el 29 de junio de 2022, la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del operador del sistema, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] 252.481,77 euros [INICIO CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL] 162.481,77 euros [INICIO CONFIDENCIAL] de las garantías depositadas en efectivo, que junto con el ingreso de [INICIO CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL] efectuado por FORZA VILALTA GREEN ENERGY S.L. fueron suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

Asimismo, desde el informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2022, se informa que FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. está incumpliendo la obligación de pago establecida en el Artículo 46.1.f) de la Ley 24/2013, al no haber atendido sus obligaciones de pago de la liquidación del operador del sistema desde el 28 de noviembre de 2022.

***Impagos de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. en el mes del  
informe (no incluye la penalización por impago establecida en el  
apartado 8 del PO 14.7)***

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En el último informe disponible, correspondiente a agosto de 2023 se observa que, hasta ese mes, FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. mantiene unos impagos en plazo de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], sin que se hayan podido cubrir con la ejecución de garantías, por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Ha pagado fuera de plazo [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], por lo que sus impagos están generando una pérdida en los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

### **1.3 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L.**

Con fecha 23 de octubre de 2023, ha tenido entrada en el registro electrónico DE Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señala un escrito de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en el que se indica que la deuda total vencida e impagada, a fecha 17 de septiembre de 2023, en concepto de pago de peajes y cargos, asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], además de los escritos e informes mensuales del operador del sistema en relación con los incumplimientos de prestación de garantías e impago de liquidaciones que igualmente se reciben en la CNMC y se han señalado en el apartado anterior.

A la vista de lo anterior, se inician los procedimientos de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. a un comercializador de referencia dado «*el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que existe un incumplimiento del requisito de prestación de garantías, acompañado de un incumplimiento del requisito de pago de peajes y cargos, que presenta la empresa FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L.*».

## **2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La propuesta de resolución establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el borrador de dicha resolución y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles, así como en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- “a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*
- b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L.*
- c) Suspender el derecho de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- d) Suspender el derecho de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*
- e) Eliminar las ofertas de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”*

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la resolución de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la resolución de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de resolución determina que la inhabilitación de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L., y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a iniciar el procedimiento de traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la resolución, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las

alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, «a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre».

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS**

#### **3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica**

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final».

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que “El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”.

Si bien no consta en la CNMC información sobre impagos de peajes de acceso de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. a fecha de este informe, conforme al acuerdo de inicio del expediente de inhabilitación, esta comercializadora tendría una deuda de peajes con la distribuidora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Por lo tanto, FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso.

#### **3.2 Sobre la obligación de prestar garantías**

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de

energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas), según información facilitada por REE.

**Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L.**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Cabe señalar asimismo que, FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. está incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 46.1 f) de la Ley 24/2013, de atender los pagos frente al sistema eléctrico en plazo. En el último informe disponible, correspondiente a agosto de 2023 se observa que, hasta ese mes, FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. mantiene unos impagos en plazo de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], generando una pérdida en los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

De estos datos, cabría concluir que FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del operador del sistema, incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3. del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

#### **4 CONSIDERACIONES SOBRE LAS VINCULACIONES DE AMI ELECTRUM, S.L. (CON ANTERIOR DENOMINACIÓN SOCIAL, FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L.) CON OTRAS EMPRESAS**

Tal y como se ha señalado previamente, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta la medida cautelar de *“Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.”* Esta medida se extiende durante

todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013).

Según fuentes públicas, D. ANTONIO MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, actualmente apoderado solidario de FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L, fue miembro del órgano de administración como consejero, secretario y consejero delegado mancomunado hasta el 23 de mayo de 2023. Asimismo, fue administrador único de NDOS SERVICIOS RENOVABLES, S.L., hasta el 23 de junio de 2020, y de SUNAIR ONE ENERGY, S.L. hasta el 25 de noviembre de 2021. Es decir, D. ANTONIO MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ habría formado parte del consejo de administración en FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L, NDOS SERVICIOS RENOVABLES, S.L. y SUNAIR ONE ENERGY, S.L. Adicionalmente, SUNAIR ONE HOME, S.L. está 100% participada por SUNAIR ONE ENERGY, S.L.

Por tanto, en cumplimiento de la medida cautelar incluida en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación, que se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación, se deberá prohibir el traspaso de los clientes suministrados por FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L a las comercializadoras NDOS SERVICIOS RENOVABLES, S.L., SUNAIR ONE ENERGY, S.L. y SUNAIR ONE HOME, S.L.

## 5 CONCLUSIONES

**PRIMERA.** AMI ELECTRUM, S.L. (con anterior denominación social, FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L.) mantendría una deuda vencida de facturas de peajes por un importe total de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], por lo que habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

**SEGUNDA.** AMI ELECTRUM, S.L. (con anterior denominación social, FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L.) no habría depositado de manera reiterada las garantías al operador del sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”). A fecha 2 de junio de 2023 continúa sin tener garantías depositadas y el importe de garantías exigidas es de 7.861.574 euros. Por tanto, AMI ELECTRUM, S.L. (con anterior denominación social, FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L.) habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Adicionalmente, desde el 28 de noviembre de 2022, AMI ELECTRUM, S.L. (con anterior denominación social, FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L.) ha impagado varias liquidaciones del operador del sistema por un importe total de impagos en plazo que asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] hasta las liquidaciones efectuadas por este operador el mes de agosto de 2023, cantidad que, hasta esa fecha, no ha sido cubierta en su totalidad por las garantías que ha tenido depositadas y, como consecuencia, el

operador del sistema ha minorado un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** a sujetos acreedores del sistema eléctrico.

La inhabilitación de AMI ELECTRUM, S.L. (con anterior denominación social, FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L.) y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia limitaría los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

**TERCERA.** En cumplimiento de la medida cautelar incluida en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación, que se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación, se deberá prohibir el traspaso de los clientes suministrados por AMI ELECTRUM, S.L. (con anterior denominación social, FORZA VILALTA GREEN ENERGY, S.L.) a las comercializadoras NDOS SERVICIOS RENOVABLES, S.L. y SUNAIR ONE ENERGY, S.L., por haber compartido órgano de administración. Igualmente se deberá prohibir el traspaso a SUNAIR ONE HOME, S.L., empresa 100% participada por SUNAIR ONE ENERGY, S.L.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.